



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 083  
SANTA FE, 25 ABR. 2023

VISTO:

El Expte. N° ALC-00000007-2022, en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 01770 (20/10/2022) y el de Pronto Despacho Oficio N° 01816 (30/11/2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 20 de Octubre del año 2022, se remite Oficio N° 1697 a la Oficina de la Empresa Provincial de la Energía sita en Av. Santa Fe 1252 de la localidad de Firmat, solicitando: "1) Que atento la falta de respuesta que se le brindó al Sr. [REDACTED] en relación al Expediente Interno N.° 1-2022- [REDACTED] luego del reconocimiento del Reclamo de Daños de fecha 20 de julio del 2022. Se solicita se informe el Monto a abonar en concepto de reparación por el Siniestro de fecha 16/10/21 y se efectúe el pago a la brevedad. 2) Se adjunta la documental respectiva.";

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1816, fechado 30 de Noviembre del 2022, y que, efectivamente, ingresa en fecha 05 de Diciembre del mismo año, en el cual se solicita: "1) Dar respuesta al oficio número 1770 de la Defensoría del Pueblo, recepcionado por la Empresa bajo el expediente número N.° 1-2022- [REDACTED] en fecha 26 de octubre de 2022. 2) Se adjunta copia de oficio y escrito presentado ante la Empresa. 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.";



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, por su parte, el Instructor a cargo del expte, según lo consignado en su propio informe, realizó diversas gestiones de facilitación y buenos oficios en cuanto al reconocimiento del importe a abonar por artefactos dañados por parte de la EPE, sin lograr los resultados esperados;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna a nuestros requerimientos reseñados en párrafos anteriores, lo que ha generado, una vez más, la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: *“Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* *“Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”*; *“Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”* (sic);

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).


ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), ING. JORGE TARCHINI, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
**Lt. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe